

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6766 Panamá, Republica de Panama, Jueves 8 de Marzo de 1934 AÑO XXXI

### CONTENIDO

<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b> SECCION SEGUNDA	Resolución 56, de 7 de marzo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Gregorio Franco.
	Resolución 57, de 7 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Isipuello Jaramillo.
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b> DEPARTAMENTO DE EMIGRACION	Resolución 2, de 3 de marzo, por la cual se niega a Moses Matalon el permiso que formuló para domiciliarse en Panamá.
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b>	Decreto 22, de 7 de marzo, por el cual se subvoca el artículo 22 del Decreto 1, de 1934, relacionado éste con las recaudas en que viene la mercadería que se importa para consumo en el Lirio.
	Resolución 67, de 7 de marzo, por la cual permite a la Estación Principal que importe unos narcóticos.
	Resolución 68, de 7 de marzo, por la cual permite a la Estación Principal que importe unos narcóticos.
	Resolución 69, de 7 de marzo, por la cual se ordena la prohibición por tres veces consecutivas de las puestas formuladas por Ángel Arce Quintana de modo que pueda exportar la Alfama "Huevo Rizo".
	<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS</b> RAMO DE FUENTES Y MARCAS DE FABRICA
	Movimiento en las Notafías
	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
	Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
	Avlones y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Conceden la libertad condicional a dos reos

**RESOLUCION NUMERO 56**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 7 de 1934.

Pide por conducto de esta Secretaría Gregorio Franco, acusado y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la revocación de la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Jefe de Penal de Quinto de Herrera, y para ello invoca al artículo 20 del Código Penal.

Como el reo concurra con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido detenido, y como en caso de ser conculcadas comprendido en ninguna de las excepciones señaladas en el artículo del Código arriba citado,

**SE RESUELVE:**  
Conceder a Gregorio Franco la libertad condicional mediante la revocación de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como ya ha cumplido con dichas obligaciones, se ordena al Jefe de Penal que libere al reo en libertad.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS**  
El Secretario de Gobierno y Justicia  
HARMODIO ARIAS

**RESOLUCION NUMERO 57**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 7 de 1934.

El reo del delito de lesiones consecutivo, Isipuello Jaramillo, acusado y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la revocación de la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Jefe de Penal de Quinto de Herrera, y para ello invoca al artículo 20 del Código Penal.

oficiales con los cuales concurra que se peticione y que en caso de no cumplirse con obligación en virtud de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto,  
**SE RESUELVE:**  
Conceder al reo Isipuello Jaramillo la libertad condicional mediante la revocación de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como ya ha cumplido con dichas obligaciones, se ordena al Jefe de Penal que libere al reo en libertad.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS**  
El Secretario de Gobierno y Justicia  
HARMODIO ARIAS

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Moses Matalon no puede domiciliarse en Panamá

**RESOLUCION NUMERO 2**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Emigración.—Resolución número 2.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

El señor Moses Matalon, natural de Bagdad, Siria, de nacionalidad siria, quien se encuentra en calidad de extranjero en esta ciudad, solicita permiso para establecerse en esta ciudad, y como ya ha cumplido con dichas obligaciones, se ordena al Jefe de Penal que libere al reo en libertad.

**SE RESUELVE:**  
Conceder a Moses Matalon la libertad condicional mediante la revocación de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como ya ha cumplido con dichas obligaciones, se ordena al Jefe de Penal que libere al reo en libertad.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle Li Oeste No 2 — Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Parágrafo 1º La restricción a que se refiere este artículo comprende a todos los inmigrantes mencionados aunque se hayan nacionalizado en otro país".

El señor Moses Matalon, por ser natural de Siria, aun cuando actualmente sea de nacionalidad inglesa, está comprendido dentro de la prohibición a que se refiere el artículo transcrito y, por tanto, no es posible otorgarle permiso para radicarse en Panamá. Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Niégrese al señor Moses Matalon el permiso que solicita para domiciliarse en el país, con su esposa y sus hijos.

Comuníquese y regístrese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**J. D. AROSEMENA.**

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Se subroga Artículo del Decreto sobre Aranceles**

**DECRETO NUMERO 22 DF 1934**  
(DE 7 DE MARZO)

por el cual se subroga el artículo 22 del Decreto N° 4 del corriente año.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la aplicación de la disposición contenida en el artículo 22 del Decreto número 4 del corriente año resulta impracticable, a causa de las diversas formas como han sido aforadas las mercaderías extranjeras, pues unas causan impuestos ad-valorem y otras están gravadas por unidad, por docena, por peso legal o por peso bruto,

**DECRETA:**

Artículo único. El artículo 22 del Decreto número 4 de 1934, quedará subrogado así:

"Artículo 22. Cuando en un mismo embalaje vengan mercaderías que causen distintos impuestos, esto es: ad-valorem; por peso neto, legal o bruto; por unidad o cantidad determinada, los derechos se liquidarán teniendo en cuenta el impuesto que a cada artículo fija este decreto.

"El impuesto correspondiente a los embalajes exteriores, se cobrará así:

"Cuando entre las mercaderías venga alguna o algunas que causen impuesto por peso bruto, el impuesto correspondiente al uso de los embalajes se repartirá proporcionalmente entre éstas.

"Cuando entre las mercaderías no venga ninguna que cause impuesto por peso bruto, pero vengan alguna o algunas que lo causen ad-valorem, el impuesto correspondiente al valor de los embalajes se repartirá proporcionalmente entre éstas.

"En la misma forma se procederá cuando vengan mercaderías que causen diferentes impuestos ad-valorem.

"Cuando vengan mercaderías que causen impuesto por unidad o por cantidad determinada y por peso legal, no se cobrará ningún impuesto sobre los embalajes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**Permiten la importación de unos narcóticos**

**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 7 de 1934.

El señor J. L. Salas, propietario de la farmacia "Principal", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Carlo Erbá de Milán, de Italia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 5 kilos de hoja de coca.
- 112 kilos adormideras, cabezas medianas.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada, para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. L. Salas, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 7 de 1934.

El señor J. L. Salas, propietario de la farmacia "Principal", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, Darmstadt de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 500 Gramos Sulfato Morfina (20 frascos de 25 gramos cada uno).
- 250 Gramos Clorhidrato Morfina (10 frascos de 25 gramos cada uno).
- 100 Gramos Cocaína Clorhidrato (4 frascos de 25 gramos cada uno).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. L. Salas, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Ordénase la publicación de una solicitud

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 7 de 1934.

RESUELTO:

En atención a la solicitud que el Sr. Tomás Arias Quintero ha formulado a este Despacho, con fecha 28 de febrero último, sobre arrendamiento para explotar la Albina denominada "Estero Rico, situado en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, y presentado como ha sido el plano respectivo, ordénase, de acuerdo con los artículos 226 y 264 del Código Fiscal, que dicha solicitud se publique por tres veces consecutivas en un periódico local para que dentro de ese término todo el que se considere perjudicado con la solicitud, haga la correspondiente oposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, apoderado de "Phenix Works, Sté, Ame.", de Flémalle-Haute, Bélgica, solicito a Ud. se sirva ordenar a favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la figura de una diosa cubierta por un casco y debajo de ella la palabra MINERVA,



MINERVA

que sirve para amparar su industria y su comercio de láminas galvanizadas, láminas emplomadas y barras galvanizadas.

Acompaño un clisé, el recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el certificado expedido en Bélgica y el poder que me acredita.

Panamá, Marzo 3 de 1934.

Joaquín Segundo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 6 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, apoderado de "Phenix Works, Sté, Ame.", de Flémalle-Haute, Bélgica, solicito a Ud. se sirva ordenar a favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra

TENNIS,

debajo de la cual se encuentra una raqueta con una bola a cada uno de los lados que sirve para amparar su in-

TENNIS



dustria y su comercio de láminas galvanizadas, láminas emplomadas y barras galvanizadas.

Acompaño un clisé, el recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el certificado expedido en Bélgica y el poder que me acredita.

Panamá, Marzo 3 de 1934.

Joaquín Segundo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 6 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobernador pasa visita a los Juzgados Primero y Segundo del Circuito

ACTA

En la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y el suscrito Secretario, se presentó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de practicar la visita de rigor mensual que establece el Código Judicial.

Examinados como fueron todos los expedientes que presentó el señor Secretario del Despacho, dieron el resultado siguiente:

Vienen de la visita anterior (año 1933) . . . . .	279
Entradas de Noviembre y Diciembre (año 1933) . . . . .	8
<hr/>	
Salidas en Noviembre y Diciembre de 1933 . . . . .	287
Quedan para Enero de 1934 . . . . .	24
<hr/>	
Quedan para Enero de 1934 . . . . .	263
Entradas en Enero y Febrero de 1934 . . . . .	9
<hr/>	
Quedan para Enero y Febrero de 1934 . . . . .	272
Salidas en Enero y Febrero de 1934 . . . . .	22
<hr/>	
Quedan para el mes de Marzo . . . . .	250
Movimiento de la Oficina durante los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1933, así:	
Autos de Primera Instancia . . . . .	24
Autos de Segunda Instancia . . . . .	3
Despachos . . . . .	7
Exhortos . . . . .	3
Cancelaciones de Fianza . . . . .	2
Diligencias de Fianza . . . . .	1
Edictos . . . . .	22
Edictos Emplazatorios . . . . .	3
Oficios . . . . .	30
Telegramas . . . . .	24
Providencias . . . . .	31
Sentencias de Primera Instancia . . . . .	3
Notificaciones . . . . .	45
Diligencias Judicial . . . . .	5
Autos Ejecutivos . . . . .	5
Movimiento de la oficina durante los meses de Enero y Febrero de 1934, así:	
Autos de Primera Instancia . . . . .	29
Autos de Segunda Instancia . . . . .	1
Boletas de comparendo . . . . .	7
Inventario . . . . .	1
Despachos . . . . .	6
Cancelaciones de Fianzas . . . . .	2
Diligencias de Depósito . . . . .	1
Edictos . . . . .	23
Edictos Emplazatorios . . . . .	3
Oficios . . . . .	41
Telegramas . . . . .	6
Sentencias de Primera Instancia . . . . .	5
Traslados . . . . .	9
Notificaciones . . . . .	41
Poseciones . . . . .	6
Decretos . . . . .	1

El monto de las fianzas prestadas y que han sido depositadas en la oficina del Juzgado Ejecutor de esta Provincia, es de quinientos setenta y tres balboas con cincuenta centésimos de balboa.

En el transcurso del examen respectivo se notó que no hay demoras injustificadas de parte del Despacho. Así terminó el acto, y para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

El Gobernador, FRANCISCO GONZALEZ, R.  
El Juez 1º del Circuito, M. TEJADA.  
El Fiscal del Circuito, MANUEL DE JS. VARGAS D.  
El Secretario del Despacho, D. Palomino.  
El Secretario de la Gobernación, E. A. González.

ACTA

En la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y el suscrito Secretario, se aperseno

al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el fin de practicar la visita reglamentaria mensual.

Examinados como fueron todos los expedientes que presentó el señor Secretario del Despacho, dieron el resultado siguiente:

Negocios pendientes en el mes de Enero anterior	27
Entradas en el mes en curso . . . . .	2
<hr/>	
Total . . . . .	29
Salidas durante el mes . . . . .	11
Quedan para el mes de Marzo . . . . .	18
Movimiento del Juzgado durante el mes:	
Sentencias de Primera Instancia . . . . .	1
Sentencias de Segunda Instancia . . . . .	1
Autos . . . . .	12
Providencias . . . . .	36
Notificaciones . . . . .	76
Declaraciones . . . . .	22
Indagatorias . . . . .	2
Audiencias . . . . .	1
Careos . . . . .	1
Edictos . . . . .	5
Traslados al Fiscal . . . . .	8
Telegramas . . . . .	54
Oficios . . . . .	40
Despachos librados por el Juzgado a cargo de los Jueces Municipales de la Provincia . . . . .	7
Despachos por diligencias procedentes del Juzgado Superior de la República, en la causa seguida a Liberato Solís y Felipe Barrios por homicidio . . . . .	2

Así terminó el acto, firmándose para constancia la presente diligencia como aparece.

El Gobernador, FRANCISCO GONZALEZ, R.  
El Juez 2º del Circuito, LISANDRO LOPEZ E.  
El Fiscal del Circuito, MANUEL DE JS. VARGAS D.  
El Secretario del Despacho, T. R. de la Barvera.  
El Secretario de la Gobernación, E. A. González.

PROVINCIA DE HERRERA

El Concejo de Pesé expide el Presupuesto de 1934

ACUERDO NUMERO 14 DE 1934

(DE 25 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1934.

El Concejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

El monto de las Rentas, Impuestos y Contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estiman en la suma de mil novecientos balboas (B. 1,900.00) cuya recaudación como la ley lo ordena queda a cargo del Tesorero Municipal así:

1 Contribución de comercio . . . . .	B. 400.00
2 Metaderecho y Zaburda . . . . .	329.00
3 Poste y corral . . . . .	300.00
4 Mercado . . . . .	250.00
5 Vehículos de rueda, carretas . . . . .	150.00
6 Vehículos de ruedas, carros y chivas . . . . .	180.00
7 Muelle . . . . .	30.00
8 Edificaciones y reedificaciones . . . . .	5.00
9 Gallinas y bolos . . . . .	25.00
10 Rentas municipales . . . . .	48.00

11 Examen de choferes . . . . .	5.00
12 Espectáculos . . . . .	2.00
13 Bailes de especulación . . . . .	40.00
14 Buhoneros ambulantes . . . . .	50.00
16 Bienes vacantes . . . . .	5.00
17 Aprovechamientos . . . . .	5.00
18 Billares . . . . .	20.00
19 Refresquerías . . . . .	10.00
20 Pesas y medidas . . . . .	6.00
21 Matriculas, autos y carretas . . . . .	15.00
22 Trapiches . . . . .	20.00
23 Perros encadenados y en soltura . . . . .	5.00

Total . . . . . B. 1,900.00

Artículo 2° Los créditos líquidos del presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1934 se fijan en la suma de mil novecientos balboas, (B. 1,900.00) distribuidos en los distintos departamentos así:

Departamento de Gobierno . . . . .	B. 240.00
Departamento de Justicia . . . . .	330.00
Departamento de Hacienda . . . . .	285.00
Departamento de Instrucción Pública . . . . .	190.00
Departamento de Fomento y O. Públicas . . . . .	570.00
Departamento de Higiene . . . . .	190.00
Vigencias expiradas . . . . .	95.00

Total . . . . . B. 1,900.00

Artículo 3° Los créditos a cargo del tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro (1934) serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas, según el cuadro G.

CUADRO "G".

Presupuesto.

Para la vigencia económica del año mil novecientos treinta y cuatro (1934)

Departamento de Gobierno

Capítulo I

Artículo 1° Para pagar el sueldo al secretario del Concejo a B. 5.00 mensuales . . . . .	B. 60.00
Artículo 2° Para pagar el sueldo al Regidor de la población a B. 5.00 mensuales . . . . .	60.00
Artículo 3° Para pagar el sueldo al Celador del mercado, matadero y zahurda a razón de B. 10.00 mensuales . . . . .	120.00

Total . . . . . B. 240.00

Departamento de Justicia.

Capítulo II

Artículo 4° Para pagar el sueldo al Juez Municipal a B. 12.50 mensuales . . . . .	B. 150.00
Artículo 5° Para pagar el sueldo al Secretario del Juzgado a B. 10.00 mensuales . . . . .	120.00
Artículo 6° Para pagar el sueldo al Personero Municipal a B. 5.00 mensuales . . . . .	60.00

Total . . . . . B. 330.00

Departamento de Hacienda.

Capítulo III.

Artículo 7° Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito, su comisión del 10% sobre la suma de B. 1,900.00 . . . . .	B. 190.00
Artículo 8° Para útiles de escritorio al Concejo, a razón de B. 1.00 mensual . . . . .	12.00
Artículo 9° Para pagar los útiles de escritorio del Tesorero . . . . .	35.00
Artículo 10. Para el Juzgado Municipal a B. 3.75 mensuales . . . . .	45.00
Artículo 11. Para útiles de escritorio al Personero Municipal . . . . .	3.00

Total . . . . . B. 285.00

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo IV.

Artículo 12. Para pagar el 10% sobre la suma presupuestada de B. 1,900.00 . . . . .

B. 190.00

Total . . . . . B. 190.50

Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Capítulo V

Artículo 13. Para leña, kerosené y demás gastos del matadero y zahurda . . . . .

B. 50.00

Artículo 14. Para pagar la ración de los presos . . . . .

20.00

Artículo 15. Para la Junta Central de Caminos . . . . .

45.00

Artículo 16. Para el pago de placas de carretas y autos . . . . .

15.00

Artículo 17. Para Obras Públicas y conservación de las existentes . . . . .

440.00

Total . . . . . B. 570.00

Departamento de Higiene.

Capítulo VI.

Artículo 18. Para agua, aseo y salubridad pública . . . . .

B. 190.00

Total . . . . . B. 190.00

Departamento de Créditos.

Capítulo VII.

Artículo 19. Para vigencias expiradas sobre lo presupuestado el 5% . . . . .

B. 95.00

Total . . . . . B. 95.00

Recapitulación.

Instrucción Pública le corresponde 10% sobre B. 1,900.00 . . . . .

B. 190.00

Agua, aseo y salubridad pública, 10% sobre B. 1,900.00 . . . . .

190.00

Para Obras Públicas y conservación 30% sobre B. 1,900.00 . . . . .

570.00

Para sueldos Municipales, 40% sobre B. 1,900.00 . . . . .

760.00

Para material de oficinas, 5% sobre B. 1,900.00 . . . . .

95.00

Para créditos vigencias expiradas, 5% sobre B. 1,900.00 . . . . .

95.00

Total . . . . . B. 1,000.00

Artículo 20. Es obligación del Alcalde llevar en su Despacho un libro donde se anote el registro de Nominas y Cuentas, haciendo la anotación de la suma presupuestada para sus gastos, expresando los diferentes capítulos y artículos a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida, para que la Corporación Municipal dicte la medida que crea conveniente.

Artículo 21. La contribución mensual que no sea pagada en los diez primeros días de cada mes, sufrirá un recargo del 10%.

Artículo 22. El Tesorero no pagará cuentas ni nóminas de vigencias expiradas sin antes satisfacer el pago de los sueldos y gastos que señala el presente Acuerdo.

Parágrafo. La contravención por parte del Tesorero se pagará con una multa de dos y medio balboas (B. 2.50) que impondrá el Alcalde del Distrito.

Artículo 23. Entre las vigencias expiradas se pagará de preferencia lo que se le adeuda de los años 1931 y 1932 a Instrucción Pública.

Reglamento.

Capítulo VIII.

Artículo 24. Los Buhoneros con vendutas establecidas pagarán por mes o fracción B. 1.50 al mes de contribución (o fracción de mes) y los buhoneros ambulantes pagarán B. 3.00 por mes o fracción de mes.

Artículo 25. Las refresquerías establecidas, pagarán por mes o fracción B. 1.00 de contribución y las ambulantes B. 2.00 por mes o fracción de mes.

Artículo 26. Es deber de todo interesado de los comprendidos en los artículos anteriores, solicitar previamente el correspondiente permiso del señor Alcalde del Distrito.

Artículo 27. Los impuestos de Poste y Corral y de Zahurdas serán cobrados de conformidad con el Acuerdo número 12 del 1° de Noviembre de 1933.

Artículo 28. Los demás impuestos que no aparecen en el presente Acuerdo, serán cobrados de conformidad con los acuerdos en vigencia.

Artículo 29. Designase del 10% que pertenece a Instrucción Pública la suma de B. 2.50 mensuales como sobrepuesto al Portero de la Inspección del Distrito Escolar, quedando así anulado lo acordado en el Acuerdo número 10 del 4 de Agosto de 1933.

Dado en Pesé, a los veinticuatro días del mes de Enero de 1934.

El Presidente. MANUEL VARELA.  
El Secretario. José María Dutari A.

Recibido hoy 25 de Enero de 1934, lo llevo al Despacho del Señor Alcalde.  
Hay un sello.  
Pesé, 25 de Enero de 1934.  
Aprobado.  
Publíquese y ejecútese.  
El Alcalde. ROGELIO GUILLEN.  
El Secretario. José María Dutari A.

EL CONCEJO DE OCU EXPIDE EL PRESUPUESTO DE 1934

ACUERDO NUMERO 6 DE 1933 (DE 28 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1934. El Consejo Municipal del Distrito de Ocu, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro se estima en la suma de mil seiscientos setenta balboas (B. 1,670.00), cuya recaudación como la Ley le ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1	Contribución comercial	B. 500.00
2	Matadero, Zahurda y Mercado	600.00
3	Multas	20.00
4	Vehículos de ruedas en general	100.00
5	Galleras	30.00
6	Ingresos varios	50.00
7	Matricula de choferes	10.00
8	Panaderías	25.00
9	Bailes de especiación	15.00
10	Buhoneros	50.00
11	Anuncios y rítulos	30.00
12	Bienes vacantes	50.00
13	Billares y dominó	30.00
14	Aprovechamientos	10.00
15	Placas de vehículos en general	20.00
16	Pesas y medidas	20.00
17	Trapiches de hierro	40.00
18	Arrendamientos de edificios municipales	50.00
19	Matriculas de perros	10.00

20	Poste y corral	10.00
Total		B. 1,670.00

1° Contribución Comercial: Se entiende por impuesto comercial el que deben pagar todos los establecimientos de comercio que importan sus mercancías directamente del exterior, o que las introducen en parte; y se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 1931. Queda a cargo del Alcalde del Distrito hacer reunir la Junta de que trata dicha Ley.

2° Matadero, Zahurda y Mercado: Como impuesto de matadero se cobrará un balboa (B. 1.00) por cada res, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada cerdo que se sacrifique para el consumo público en la cabecera del distrito. Como impuesto de Zahurda y Corral se cobrarán diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cerdo o res que se introduzcan en ellos, por cada veinticuatro horas o fracción de hora. Como impuesto de Mercado se cobrarán cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa por cada metro con veinticinco centímetros, que se usa para expender carne y por cada animal. Quedan exonerados del impuesto los cerdos que se sacrifiquen para el consumo privado.

Se autoriza al señor Alcalde del Distrito para que reglamente todo lo que crea necesario con relación al Matadero, Zahurda y Mercado.

3° Multas: Son las que las autoridades del Distrito impongan por corrección o por cualquier otra causa, y que por su naturaleza correspondan al Municipio.

4° Vehículos de ruedas: Por cada carreta que se use en el Distrito, se cobrará cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por mes o fracción de mes.

a) Por un automóvil de uso particular de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes B. 1.50 y por año B. 15.00.

b) Por un automóvil, de uso particular de seis o siete pasajeros por mes o fracción de mes B. 2.25, por año B. 22.50.

c) Por un automóvil de alquiler de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes, B. 2.25, por año, B. 22.50.

d) Por un automóvil de alquiler por mes o fracción de mes B. 3.00, por año B. 30.00.

e) Por un omnibus (chiva) para pasajeros por mes o fracción de mes, B. 3.25, por año B. 32.50.

f) Por un automóvil de carga de una tonelada o menos, por mes o fracción de mes, B. 3.25, por año B. 32.50.

g) Por un automóvil de carga de una tonelada o dos, por mes o fracción de mes, B. 5.25, por año B. 52.50.

h) Por un automóvil de carga de dos o tres toneladas, por mes o fracción de mes, B. 6.75, por año B. 67.50.

Parágrafo 1° Todos estos impuestos se pagarán por adelantado en la Tesorería Municipal del Distrito.

Por las carretas que no presten servicio alguno, o q' las suspendan del servicio público, sus dueños depositarán en la Alcaldía del Distrito las tuercas del eje de dichos vehículos; los vehículos que paguen por mensualidades podrán suspender el pago del impuesto durante el tiempo que estén fuera del servicio, siempre que depositen las placas respectivas en la Oficina donde les hayan sido emitidas. En caso de no hacerlo así, pagarán todas las mensualidades atrasadas una vez que sean puestos nuevamente en servicio.

Todo dueño de vehículo está en la obligación de hacerlos inscribir en el libro de registro que se llevará en la Alcaldía Municipal del Distrito, de conformidad con el Artículo 1377 del Código Administrativo.

Están en la obligación los dueños de dichos vehículos de pagar su respectivo impuesto en la Tesorería Municipal de este Distrito una vez que su mayor permanencia sea en esta localidad.

Galleras: Se entiende por impuesto de gallera el producto que resulte del remate de este impuesto en pública subasta y que ingresará al Tesoro Municipal. Será pos-

tura admisible la que cubra las dos terceras partes del gravamen.

6° *Ingresos Varios*: En este impuesto quedan comprendidos las rifas, bazares y toda clase de juegos permitidos que durante los días festivos se lleven a cabo en esta cabecera. Quedan comprendidos en este impuesto todos aquellos que por omisión u olvido no aparezcan en este Acuerdo. Estos gravámenes quedan a cargo de la primera autoridad del Distrito y hechos efectivos por el Tesorero Municipal.

7° *Matrículas de choferes*: Como impuesto de matrícula o licencia para manejar vehículos de rueda movidos por fuerza motriz, se cobrarán cinco balboas (B. 5.00) y por renovación de éstas mismas se cobrará un balboa (B. 1.00). Queda a cargo del Jefe del Municipio el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1383, 1387, 1389 y 1390 del Código Administrativo.

8° *Panaderías y Dulcerías*: Por cada panadería que funcione en el Distrito se cobrará cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por mes o fracción de mes. Por las dulcerías veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

9° *Bailes de Especulación*: Se entiende por baile de especulación todos los que se hagan con fines lucrativos. Por cada uno de estos bailes, se cobrará un balboa (B. 1.00) en la cabecera del Distrito y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) en los campos y por cada día o fracción.

10. *Buhoneros y Venduteros*: Estimase como buhoneros a los individuos que venden ambulante artículos extranjeros y se les cobrará un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes o fracción. Quedan comprendidos entre éstos los joyeros ambulantes que lleguen al Distrito negociando prendas o alhajas. Como venduteros se comprenden a aquellas personas que en cualquier lugar del Distrito se dedique a la venta de artículos extranjeros al por menor; y se les cobrará un balboa (B. 1.00) a cada uno de ellos por mes o fracción.

11. *Anuncios y Rótulos*: Se entiende por anuncios todos aquellos que se coloquen en partes visibles o a manera de cartelón, etc., para así llamar la atención del público y se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por el primer mes o fracción y veinticinco centésimos (B. 0.25) de balboa, por los meses subsiguientes. Por rótulo se entiende el tablero q' los dueños de establecimientos comerciales, hoteles, fondas, etc., colocan en la parte exterior de dichos establecimientos para de esta manera hacer conocer del público el negocio y se cobrará veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por mes o fracción.

12. *Bienes Vacantes*: Estos serán rematados en pública subasta por el Tesorero Municipal, llenados los requisitos de Ley, cuyo producto líquido ingresará al Tesoro Municipal. Por el rescate de animales vagos pagará el dueño o representante un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada uno, fuera de los gastos ocasionados por el animal.

13. *Billares y Dominó*: Por cada mesa de billar que funcione en el Distrito se cobrará un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) y por cada juego de dominó un balboa (B. 1.00), por mes o fracción de mes.

14. *Aprochamiento*: Se refiere a las armas (blancas) decomisadas por la policía y demás enseres que se den a la venta de propiedad del Municipio.

15. *Placas de vehículos en general*: Por cada placa para carreta se pagará B. 0.50; por cada placa para carro y omnibus de alquiler se pagará B. 1.00.

16. *Pesas y medidas*: Toda pesa y medida que se use en el Distrito sea para comprar o vender debe ser registrada en la Alcaldía Municipal; a fin de que conste que son legales y reúnan las condiciones higiénicas; el quintal, cien libras; la libra, diez y seis onzas; la vara,

treinta y dos pulgadas; la yarda, treinta y seis pulgadas. Se cobrará cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada pesa y medida que usen y por semestres anticipados. Queda a cargo del Jefe del Municipio el fiel cumplimiento de los artículos 1130 y 1132 del Código Administrativo.

17. *Trapiches de hierro*: Por cada trapiche de hierro que se use en el Distrito se pagará un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada año o fracción de año.

18. *Arrendamiento de Edificios Municipales*: Esta renta corresponde al alquiler del edificio perteneciente al Municipio y se cobrará cuatro balboas (B. 4.00) mensualmente.

19. *Matrícula de perros*: Este impuesto corresponde a todos los perros que hayan en la población. Sus dueños pagarán veinticinco centésimos (B. 0.25) de balboa por cada perro y cincuenta centésimos (B. 0.50) por cada perra.

20. *Poste y corral*: Además de las personas que pagan este impuesto en la cabecera del Distrito, pagarán todas las que sacrifiquen ganado mayor en cualquier otro lugar fuera del Distrito. En este caso el impuesto será de B. 0.50 únicamente.

*Recapitulación:*

Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal para atender a los gastos de la administración municipal durante la vigencia del 1° de Enero de 1934 al 31 de Diciembre del mismo año se fija en la suma de mil seiscientos setenta balboas (B. 1,670.00) distribuidos entre los distintos Departamentos así:

*Departamento de Gobierno*

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal, a razón de B. 5.00 mensuales . . . . .	B. 60.00
Total . . . . .	B. 60.00

*Departamento de Justicia*

Artículo 2° Para pagar el sueldo del Juez Municipal durante el año, a razón de B. 12.00 mensuales . . . . .	B. 144.00
Artículo 3° Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal, a razón de B. 9.75 mensuales . . . . .	118.50
Artículo 4° Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de B. 5.00 mensuales, al año . . . . .	60.00
Total . . . . .	B. 322.50

*Departamento de Hacienda*

Artículo 5° Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito, su comisión del 10% la suma de . . . . .	B. 167.00
Artículo 6° Para útiles de escritorio de las Secretarías del Concejo durante el año . . . . .	B. 12.00
Artículo 7° Para las demás oficinas en útiles de escritorio al año, . . . . .	68.50
Artículo 8° Para útiles de escritorio del Personero, durante el año . . . . .	3.00
Total . . . . .	B. 250.00

*Departamento de Instrucción Pública*

Artículo 9° Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito, durante el año se fija la suma . . . . .	167.00
Total . . . . .	B. 167.00

*Departamento de Fomento*

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Celador del Mercado y Zaharda, durante el año a	
---	--



razón de nueve balboas con 875-1000 mensuales, al año . . . . .	B. 118.50
Artículo 11. Para pagar al que suministra la leña para el Mercado, al año, a razón de B. 2.50 mensuales . . . . .	B. 36.00
Artículo 12. Para el aseo del Matadero y oficinas municipales al año . . . . .	167.00
Artículo 13. Para raciones de presos al año, hasta . . . . .	60.00
Artículo 14. Para pagar a la Junta Central de Caminos el tanto por ciento que le corresponde sobre el impuesto de vehículos de ruedas movidos por fuerzas motriz, Ley 62 de 1928 . . . . .	12.50
Artículo 15. Para pagar construcción y reparación de edificios y obras municipales, al año . . . . .	354.50
Artículo 16. Para pagar pastaje de bueyes municipales al año . . . . .	24.99
Artículo 17. Para pagar alquileres de bestias para comisiones de policía, autoridades municipales en asuntos criminales . . . . .	20.00
Artículo 18. Para pagar gastos imprevistos, al año . . . . .	83.50
Suma total . . . . .	B. 1,670.00
Saldo en caja del año anterior . . . . .	B. 473.505
De esta suma corresponde a I. Pública . . . . .	108.615
Diferencia . . . . .	B. 361.890
Total General . . . . .	B. 2,143.505

Por la razón del saldo en caja al año anterior el Presupuesto asciende a la suma de B. 2,143.505 que restando los B. 473.505 del saldo anterior quedan B. 1.600.70 valor del presupuesto.

*Estipulaciones:*

Artículo 19. La aproximación de los créditos no implican el reconocimiento definitivo de ellas, sino que presupone sus aprobaciones legales con la misma nómina o cuentas respectivas, visada por el jefe seccional cuando sea el caso y siempre por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde, como lo disponen las Leyes y Decretos vigentes sobre la materia.

Artículo 20. Todas las contribuciones municipales serán cobradas por adelantado mensualmente, y los que dentro de los diez días primeros de cada mes no hubieren efectuado el pago correspondiente, sufrirán un recargo del diez por ciento.

Artículo 21. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, necesita ser registrada y autorizada por el Presidente del Consejo Municipal; y si careciere de esta formalidad el Alcalde no podrá ordenar su pago, ni el Tesorero efectuarlo. En ningún caso ni por ningún motivo deberán excederse los gastos de las partidas votadas en el Presupuesto.

Artículo 22. Es obligación del Secretario del Consejo Municipal llevar un libro de registro de cuentas municipales, en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas votadas en este Presupuesto; así como las cantidades que giren sobre ellas, a fin de que pueda darse cuenta del agotamiento de las partidas y avisarlo oportunamente a la Corporación.

Artículo 23. Autorízase al Tesorero Municipal del Distrito para que remate en pública subasta el impuesto de galleras en el Distrito sobre la base de treinta balboas (B. 30.00) al año o sea del 1º de Enero de 1934 al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 24. El Celador del Matadero, Zahurda y Mercado tendrá las atribuciones siguientes: vigilar todas las operaciones que se verifiquen en dicho establecimiento; cuidar de que en él se observen el orden y compostura propios de lugares públicos; no permitirá que después de las seis de la tarde ni antes de las seis de la mañana se introduzcan animales al Mercado y Zahurda; ni

que se sacrifiquen cerdos y reses antes de recibir la licencia respectiva; so pena de hacerse acreedor a una sanción y a la responsabilidad correspondiente por tal infracción; llevará un libro de registro en donde hará constar el sexo, color, marcas y señales de las reses del ganado mayor; el sexo y señales del ganado menor que se sacrifiquen para el consumo público; el nombre de los dueños, de éstos y circunstancia de que dichos animales no padecen de enfermedad alguna; tiene que iluminar dicho edificio todos los días a las cuatro de la mañana y tener el agua caliente necesaria para pelar los cerdos que se han de dar al consumo público; lavar diariamente el piso de todo el establecimiento y los bancos del Mercado que se usen para el expendio de las carnes y los viveres; limpiar las manchas de sangre y estiércol impregnadas en las paredes y rejillas, armazón de bancos y puertas de todo el edificio; informar diariamente al Tesorero las horas en que se llevan los ganados de permanencia en el Matadero y Zahurda a fin de que dicho empleado les haga pagar el impuesto correspondiente a los respectivos dueños.

Artículo 25. Copia del artículo anterior le será entregada al Celador para su estricto cumplimiento.

Artículo 26. Los gastos de materiales en el ramo de Instrucción Pública tienen prelación sobre los demás gastos. Siguen después los de alimentación de los arrestados y detenidos en la cárcel pública. Ninguna cuenta girada contra el Tesoro Municipal por el diez por ciento de las rentas que le correspondan a la Instrucción Pública será pagada sin la autorización del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal del Distrito.

Artículo 27. El Tesorero enviará al Consejo Municipal en los primeros días de cada mes las cuentas correspondientes al mes para su examen y aprobación.

Artículo 28. Este Acuerdo comenzará a regir desde el 1º del mes de Enero del año de 1934.

Dado en Oca, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo, *J. MIRONES O.*  
El Secretario, *Leopoldo Carrizo E.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Oca, 2 de Enero de 1934.

Aprobado.  
Publíquese y cúmplase.  
El Alcalde, *ARISTOBULO VILLARREAL C.*  
El Secretario, *Mateo Castillero R.*

**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
Crea el Concejo de Santiago el puesto de Inspector Sanitario y le asigna funciones

ACUERDO NUMERO 8 DE 1934  
(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se crea el puesto de Inspector Sanitario Municipal y se señalan sus funciones y el sueldo que devengará.

El Consejo Municipal de Santiago,  
CONSIDERANDO:

1º Que por repetidas veces el señor Inspector Sanitario Provincial se ha dirigido a la Corporación solicitando la creación del puesto de Inspector Sanitario Municipal;

2º Que en tal solicitud ha expuesto razones de peso, con las que demuestra la necesidad imperiosa de un empleado que coopere con él en el saneamiento del Distrito;

3° Que al nuevo empleado puede adherirse las atribuciones de colector del producto de la venta de aceite que se riegan en los excusados de la localidad, teniendo, por consecuencia, el Municipio una nueva renta con la cual se ayudará a pagar al mismo empleado; y también encargársele de la dirección de las obras públicas municipales en la que deberán trabajar los correccionados;

4° Que así, existiendo un Inspector Sanitario Municipal, puede controlarse también debidamente el uso de las carretas municipales, tan abandonado hoy por la falta de un empleado que se haga responsable del servicio eficiente de dichos vehículos; y

5° Que la Municipalidad desea cooperar, hasta donde le sea posible, con el Departamento de Sanidad a fin de que sea lo más real y efectivo el saneamiento del Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1° Créase el puesto de Inspector Sanitario Municipal.

Artículo 2° Son atribuciones del Inspector Sanitario Municipal las que enseguida se enumeran:

a) Cuidar de que el riego de aceite en los excusados de esta ciudad sea puntual, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le imparta el Inspector Sanitario Provincial.

b) Recaudar mensualmente el impuesto sobre riego de aceite y depositar en los primeros diez días de cada mes lo que colecte en la Tesorería Municipal, detallando siempre el nombre de las personas que han cumplido con tal obligación; llevar lista exacta de los morosos a fin de que el señor Alcalde los haga cumplir con la disposición municipal respectiva.

c) Tener bajo su control las carretas del Municipio y vigilará por que este servicio sea de lo más eficiente.

d) Dirigir en la población cabecera las obras públicas municipales en las que trabajen los correccionados del Municipio.

e) Hacer cumplir todas las disposiciones que sobre la materia emanen del señor Alcalde Municipal así como también todas las que reciba del Inspector Sanitario Provincial.

Artículo 3° El sueldo del Inspector Sanitario Municipal será de treinta balboas mensuales.

Artículo 4° El Inspector Sanitario Municipal rendirá un informe narrativo de la labor efectuada cada mes al Inspector Sanitario Provincial, remitiendo sendas copias del mismo al Presidente del Concejo y al Alcalde del Distrito.

Artículo 5° El nombramiento del Inspector Sanitario Municipal será hecho por el señor Alcalde Municipal y estará bajo el control de este funcionario y del Inspector Sanitario Provincial.

Artículo 6° Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero del mes de Marzo venidero.

Artículo 7° Para pagar el sueldo del Inspector Sanitario Municipal se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, así:

Departamento de Aseo, Agua, etc.

Cap. 5°.—Art. 16 g.

Para pagar el sueldo del Inspector Sanitario Municipal en los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año, a razón de treinta balboas mensuales, la suma de noventa balboas (B. 90.00).

Dado en Santiago, a los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

JULIO E. VARGAS.

El Secretario.

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Febrero 27 de 1934.

El Alcalde,

A. ARGEMBA S.

El Secretario ad-hoc.

Manuel Guillermo Spiegel S.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Marzo

N° 254. El señor Evaristo Alemán y la señora Emma Ma. de Alemán, declaran cancelada y sin ningún valor la cesión que el primero hizo a la segunda de todos sus sueldos como Agente de Policía.

N° 255. Panama Breving & Refrigerating Company Ltd. Se protocoliza un certificado de la sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, verificada en 1° de Marzo de 1934, donde consta la elección del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Dignatarios.

N° 256. Catherine Louise Maynard declara la construcción de una casa en terreno propio a un costo de B. 650.00.

N° 257. El señor Henry Ernest Williams confiere poder general a su esposa Fredericka St. Pierre de Williams.

N° 258. Juan Alcon Cañadas. Se protocoliza su juicio de sucesión.

N° 259. Rokgas Cía. Distribuidora de Gas Natural S. A. Se protocolizan sendas copias de las actas de las sesiones celebradas el 28 de Febrero de 1934, por la Asamblea ordinaria de Accionistas, y por la Junta Directiva de dicha sociedad.

N° 260. El señor Casimiro Moreno vende un lote de terreno ubicado en el "Cementerio Amador", al señor Maitín Herrera por B. 100.00.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Marzo

N° 162. Arturo González, en su carácter de Vice-Presidente de la sociedad anónima "González Hermano y Cía. S. A.", revoca y cancela en todas sus partes el poder general que confirió al Tesorero de ella señor Eusebio Antonio González, en escritura número 275 de 11 de Abril de 1933.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Marzo de 1934.

As. 5060. Escritura número 249 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Salomón Klorman vende un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, a los menores Martha Stella y Luis Felipe Clement Junior.

As. 5061. Escritura número 252 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Alejandrina de la Cruz Tejada y Dolores Tejada venden a Juan Manuel Mejía una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y éste cancela a las vendedoras, un crédito hipotecario.

As. 5062. Oficio número 85 de 5 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la inscripción de la demanda en el juicio de partición de bienes entre Enrique Bermúdez y los herederos de Rodolfo Bermúdez y Julia Bermúdez de Alemán.

As. 5063. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Bocas del Toro, para responder de la excarcelación de Dionisio Jiménez.

As. 5064. Escritura número 211 de 24 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Chung Tong confiere poder general a Joaquín Francisco Chung.

As. 5065. Escritura número 210 de 24 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Francisco Chung confiere poder general a Chung Tong y Cháng Chang Cheng, y sustituye en estos un poder general que le confirió Shing Chong, reservándose el derecho de poder ejercer dicho poder.

As. 5066. Escritura número 255 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Asistente Secretario de la Panama Brewing & Refrigerating Company, Limitada, donde consta la elección del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Dignatarios de la Compañía.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 7 de Marzo)

Graciela Lasso, Angel C. Garrido, Doris Ma. Murillo, Luis E. Escalante, Belisario Chong, Enrique C. Urriolo, Cosme Alvarez, Ramón R. Boyd, Adelo A. Lombardo.

### DEFUNCIONES

(Día 7 de Marzo)

Luis A. Castillo, Virgilio Delgado.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

### IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**AVISO OFICIAL**

**PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON**  
Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

**JUAN BRIN JR.**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 1º hasta el día 10 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, La Chorrera, San Carlos, Chimán y Taboga, en la Provincia de Panamá; y los de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 31 de Marzo del presente año. Después de esta fecha serán enviados los recibos a los respectivos Coletores de Hacienda.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

**EDM. MOLINO.**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

*Provincia de Bocas del Toro.* Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

**EDM. MOLINO.**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Coclé correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Panamá, marzo 5 de 1934.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Aureo Morales Vives para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado la señora Marta Morrison.

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy, primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

El Juez,

**J. M. PINILLA URRUTIA.**

Por el Secretario,

**J. E. Bervocal B.**  
Oficial Mayor.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

**EMPLAZA:**

A Basilio B. Gálvez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado el señor Erasmo de la Guardia, como apoderado especial de Aida Rojas y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

**L. HINGAPIE.**

El Secretario ad-Int.

**J. R. Almanza.**

6 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Heliodora Sandoval de Vives para efectuar la venta de varios bienes pertenecientes a sus menores hijos Augusto Alcides, Rosalía Eneida, Emma Josefina, Patricio Oscar, Pablo Emilio, Balbina y Luis Carlos Vives, se ha señalado el día diez del entrante Abril entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de los siguientes bienes pertenecientes a los menores antes dichos:

Finca número ochocientos veintiséis (826), inscrita al folio quinientos diez y ocho (518) del tomo quince (15), Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa de madera de cal y canto, de dos pisos y techo de hierro acanalado en él construidas, ubicados en esta ciudad.

Linderos: Norte, predio de Ernesto J. Goti, hoy de sus herederos; Sur, propiedad de José Borges; Este, un callejón sin salida; y Oeste, la calle primera.

Medidas: Dos metros noventa centímetros (2 m. 90 c.) de frente por treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros (35 m. 85 c.) de fondo, ocupando una superficie de ciento tres metros con nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (103,9650 c.). Dicha finca está situada en la calle Primera del Barrio de San Felipe y tiene un valor pericial de dos mil setecientos cincuenta balboas (B. 2,750.00).

Finca número dos mil trescientos ochenta y uno (2381), inscrita al folio trescientos sesenta y ocho del Tomo cuarenta y tres de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un terreno y casa en él construida, de mampostería y de dos pisos con techo de zinc, ubicados en la calle Quinta, Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Linderos: Norte, casa de Tomás Arias; Sur, casa del mismo señor Arias; Este, la calle Quinta; y Oeste, casa del Dr. Martín J. Echeverría.

Medidas: Diez metros de frente por once metros ochenta y ocho centímetros (10 m. 88 c.) de fondo, ocupando una superficie de ciento diez y ocho metros con ochenta centímetros cuadrados (118 m. 80 c.). La casa ocupa todo el terreno. Esta finca tiene un valor pericial de cinco mil doscientos balboas (B. 5,200.00).

Finca número mil ochocientos cincuenta y dos (1852), inscrita al folio ciento cuarenta y seis (146) del tomo cincuenta y seis (56) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que mide de Sur a Norte, ocho metros veinte centímetros (8 m. 20 c.), y de Este a Oeste, veinte metros (20 m.), o sean ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (164 m.c.). Una casa construida en dicho lote que mide de Sur a Norte, ocho metros veinte centímetros (8 m. 20 c.), y de Este a Oeste nueve metros (9 m.), o sean setenta y tres metros cuadrados con ochenta centímetros (73 m. 80c.). Un cañón construido también sobre dicho terreno que mide de Sur a Norte, tres metros con noventa centímetros (3m. 90 c.), o sean treinta y tres metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (33 m.c. 15 d.c.). Además existe como parte integrante de la mencionada finca, un baño y excusado de concreto con las siguientes medidas: Sur a Norte, un metro quince centímetros (1 m. 15 c.); de Este a Oeste, dos metros cuarenta centímetros (2 m. 40 c.), o sean dos metros con setenta y seis decímetros (2 m. 76 d.c.). Los linderos de la finca son: Norte, predio de los herederos de José María Lozano; Sur, predio de Domingo Vásquez; Este, la calle 14 Oeste, donde está ubicada; y por el Oeste, predio de los herederos de Joaquín Vallarino. Esta finca tiene un valor pericial de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Valor total de las tres fincas: B. 12,950.00.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de las

propiedades en venta, y no será postura admisible la que cubra menor del valor de dichas propiedades.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Marzo 6 de 1934.

C. Antonio Fábrega,  
Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público, HACE SABER:

Que el señor Rafael Vásquez Timoco ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 1.— Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Rafael Vásquez Timoco, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en Cerro Virgen, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, en ambas márgenes del río o quebrada Mariprieta y como a cuatrocientos metros al Oeste del punto donde la quebrada Totumo desemboca en dicho río o quebrada Mariprieta.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de tres pertenencias de dicha mina las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley, y desde ahora nombro "Veta Azul" N° 1", "Veta Azul N° 2" y "Veta Azul N° 3".

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

R. Vásquez T.

Presentado personalmente en su fecha, siendo las cuatro menos quince minutos de la tarde, llevo este denuncia al Despacho del señor Alcalde.

Santander Casis,  
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Panamá, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Como la petición que antecede, se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casis.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público, HACE SABER:

Que el señor Fernán González Vyver ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 2.— Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto en Cerro Virgen una mina de oro de filón que está situada en este Distrito en las inmediaciones del río o quebrada Mariprieta, dentro de un perímetro que se describe con los siguientes linderos generales: Norte, cerros incultos; Sur, el río o quebrada Mariprieta; Este, la quebrada Totumo que desemboca en el río o quebrada Mariprieta, y por el Oeste, la quebrada San Bartolomé que desemboca en el mismo río o quebrada Mariprieta.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Esta mina no ha sido descubierta antes por persona alguna. Solicito el registro de tres pertenencias de dicha

mina, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley, y desde ahora nombro "Veta Blanca N° 1", "Veta Blanca N° 2" y "Veta Blanca N° 3". Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.—Panamá, Febrero 26 de 1934.

*Fernán González Vyver.*

Presentado personalmente hoy 26 de Febrero de 1934, siendo las cuatro menos diez minutos de la tarde.

*Santander Casís,*  
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Panamá, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Como la solicitud anterior llena los requisitos de Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, cada una diez días, conforme lo indica el artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

*Santander Casís.*

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público, HACE SABER:

Que el señor Hermann Friedrich Schmid ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 3.—Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Hermann Friedrich Schmid, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto, en Cerro Virgen, una mina de oro de aluvión que está situada en este Distrito en las márgenes del río o quebrada Mariprieta en el punto donde la quebrada San Bartolo desemboca en dicho río o quebrada, y desde allí aguas abajo en una extensión aproximada de mil quinientos metros.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Esta mina no ha sido descubierta antes por persona alguna. Solicito el registro de tres pertenencias de dicha mina, las cuales alinderaré separadamente conforme la Ley y desde ahora nombro "Estrella N° 1", "Estrella N° 2", y "Estrella N° 3". Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.—Panamá, Febrero 26 de 1934.

*Hermann Friedrich Schmid.*

Presentado personalmente en su fecha, siendo las cuatro menos cuarto minutos de la tarde, lo llevo al Despacho del Sr. Alcalde.

*Santander Casís,*  
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Panamá, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Como la solicitud que antecede llena todos los requisitos legales, se ordena su inscripción en su libro respectivo.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, cada una diez días, conforme lo indica el artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

*Santander Casís.*

**EDICTO NUMERO 4**

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que ha sido presentada la siguiente solicitud de título gratuito:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Nosotros, Inocente, Eladio e Isaac Gutiérrez, mayores de edad, casado el primero; solteros los restantes, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Gua-

raré, sin tierras propias para nuestras labores agrícolas, basados en lo que disponen los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y leyes adicionales sobre la materia, solicitamos de Ud. se sirva expedirnos título gratuito de plena propiedad, sobre un lote de terreno de veintinueve hectáreas nueve mil seiscientos ochenta metros cuadrados, denominado "El Botoncillo", ubicado en el sitio de su nombre, jurisdicción del Distrito de Macaracas, entre estos linderos: Norte, quebrada de Agua Buena, Río Guarararé y camino de Los Botoncillos; Sur, río Guarararé; Este, terreno libre; y Oeste, terreno libre y camino de Los Botoncillos. Este lote es libre en parte y en parte lo tenemos cultivado y la solicitud la hacemos en la siguiente proporción: veinte hectáreas para Inocente Gutiérrez y sus hijos menos de edad Simón y Felipe Gutiérrez; cinco hectáreas para Eladio Gutiérrez y cuatro hectáreas nueve mil seiscientos ochenta metros cuadrados para Isaac Gutiérrez. El señor Daniel de la Cruz Gutiérrez, quien aparece en el plano que acompañamos no figura ahora como solicitante por haber fallecido hace algún tiempo. Acompañamos las pruebas de rigor. Para que nos represente en este negocio, conferimos poder especial al señor Elías Cano Ch., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, quien en prueba de aceptación firma con nosotros.—Las Tablas, Febrero 28 de 1934. Rogado por Inocente, Eladio e Isaac Gutiérrez que no saben escribir. (fdo) O. Cano.—Acepto.—(fdo) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Marzo 1° de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

*Pablo Alba P.*

**EDICTO NUMERO 5**

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de arriendo, que copiada a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.—Gumersindo y Gerardino Domínguez, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, con residencia en el caserío de La Tiza, de esta comprensión, sin tierras por ningún título, comparecemos ante Ud. en solicitud para que nos arriende un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado "El Junco", ubicado en el Corregimiento de El Cocal, jurisdicción de este Distrito, en la cantidad de diez hectáreas, para cada uno, comprendido entre los linderos siguientes: Norte, camino real de Las Tablas a Valleriquito; Sur, cerco de Pedro Jaén; Este, quebrada de El Junco y Oeste, el mismo camino que conduce a Valleriquito. El terreno de arriendo que denominamos "Quebrada del Junco", lo solicitamos de acuerdo con lo que rezan los artículos 37 y 21 del Decreto número 213 de 1931, de fecha 15 de Diciembre, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas. El señor Gobernador, administrador de Tierras, se servirá recibir las declaraciones juradas a los testigos Israel González y Brígido García, mayores y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes:

1° Sobre generales de la Ley para quienes lo interrogan;

2° Si les consta que somos agricultores pobres sin tierras por ningún título;

3° Si conocen el globo de terreno nombrado "Quebrada del Junco", ubicado en el lugar de este nombre con capacidad de veinte hectáreas, comprendido dentro de los límites arriba expresados, y si les consta que ese terreno pertenece a la Nación, es de los adjudicables y que con su adjudicación, en la forma que lo pedimos, no perjudica derechos de terceros. Acompañamos los comprobantes expedidos por el señor Juez Ejecutor de la Provincia con los cuales acreditamos haber hecho el depósito co-

respondiente a la primera anualidad del arriendo que solicitamos. Llenadas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pedimos al señor Gobernador-administrador de Tierras, la tramitación de arriendo de nuestra solicitud en conformidad con las disposiciones en que nos apoyamos.—Las Tablas, Febrero 28 de 1934.—Rogado por Gumersindo Domínguez que no sabe escribir, (fdo) Ramón Díaz B.—Rogado por Gerardino Domínguez que no sabe escribir, (fdo) Cumáto Batista”.

Las Tablas, Marzo 1° de 1934.  
El Gobernador-Administrador de Tierras,  
FRANCISCO GONZALEZ R.  
El Oficial de Tierras,  
Pablo Albu P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de segunda buena, hoczo reblanquio, herrado en la cadera así: (J G) Dicho animal tiene dos años más o menos de estar vagando por los llanos de “El Hatillo” de esta jurisdicción causando daños en las sementeras y sin que se conozca su dueño.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término señalado por la ley en estos casos y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado por el citado código sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal y en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Marzo 1° de 1934.  
El Alcalde,  
RAUL A. VASQUEZ C.  
El Secretario,  
Jorge Martínez.  
5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Apolináres Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, a la cual no se le puede precisar marca alguna.

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ismael Araúz por encontrarse por más de un año vagando con sus animales en Chiriquí Viejo de esta comarca, sin dueño conocido.

En cumplimiento pues, de lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que quien se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si nadie se presenta dentro del término prefijado, esta potrancia será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Febrero 26 de 1934.  
El Alcalde,  
ISIDORO TORRES.  
El Secretario,  
Gregorio Barrera.  
5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Valentín Ortega de Jagüito, Corregimiento de El Roble de esta jurisdicción, se halla depositado un caballo obscuro-claro, de buen tamaño, como de nueve años de edad aproximadamente, careto, patiniceño y mareado a fuego con los dos ferretes que se discenan: X + , el cual ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace los años está vagando por el lugar de Jagüito y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Aguadulce, Febrero 28 de 1934.  
El Alcalde,  
DANIEL QUIROZ.  
El Secretario,  
Vicente Tapia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulogio Samaniego, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero blanco en la frente y herrado en la pulpa derecha así G E el cual tiene cinco meses de andar vagando por el lugar de los Pollos del Corregimiento de Río Hato, sin que aparezca su dueño. En consecuencia, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se considere con derecho se presente a hacer valerlos valer. De lo contrario, vencido el término de treinta días, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,  
EFRAIN BARNETT.  
El Secretario,  
Manuel Véliz P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Pinilla de esta vecindad, se encuentra depositado un toro negro, de segunda y como de cuatro años de edad, marcado a sangre en la oreja derecho con una horqueta y sin ninguna otra señal, ni marca.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Armando Vergara, por encontrarse vagando por el lugar denominado La Hojita sin que se le conozca dueño y además ha estado haciéndole daño en su potrero ubicado en esta población.

Por tanto en cumplimiento a lo que ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de esta oficina por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho de es animal, lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía al Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.  
Río de Jesús, Febrero 20 de 1934.  
El Alcalde,  
PABLO SOLIS.  
El Secretario,  
J. M. de León H.